

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data al 02 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 834

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadossuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO OFELIA AGUIRRE CASTAÑO C.C.29072116
(se desconoce correo electrónico)
RADICACION: 2021-00022-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 508 del 02 de marzo de 2021, por el cual se rechazó la demanda en la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 02 de marzo de 2021, el Despacho resolvió rechazar la demanda incoada, en razón a que la parte actora no había cumplido con la subsanación requerida en auto No.365 del 16 de febrero de 2021.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) el martes 23 de febrero de 2021 a las 9:51 se remitió mensaje contentivo de la subsanación al despacho a través de su correo electrónico institucional j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Finalmente, expresa que se aporta archivo en formato PDF del correo electrónico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del correo institucional del despacho, se determinó que la subsanación se envió efectivamente dentro del término pertinente, teniendo en cuenta que la notificación del auto inadmisorio se notificó por estado el 17 de febrero de 2021 y la subsanación fue aportada el 23 de febrero de 2021, quedando en evidencia el error involuntario cometido por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

el despacho, lo que se debió a la masiva cantidad de correos electrónicos recibidos diariamente en el correo institucional que impidió en este caso observar la recepción de la subsanación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

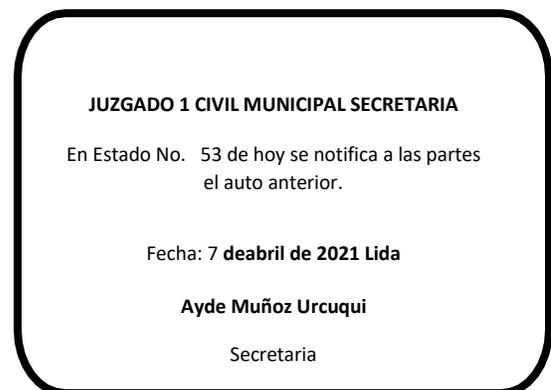
RESUELVE

PRIMERO- REPONER la providencia que data del 02 de marzo de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- Teniendo en cuenta que la demanda incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 ,422 del C.G.P y la Ley 820 de 2003, se ORDENA librar mandamiento de pago en auto separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c39e2a862e086f8ebbf50bddd22451693cc1f9d88a5bc8bc04eb4d0ab2d264**

Documento generado en 06/04/2021 04:45:37 PM